

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SEIA, PROYECTO "MODIFICACIONES A LA LÍNEA DE
TRANSMISIÓN SARCO - MAITENCILLO".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 096 / P

Copiapó, 13 SET. 2016

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 07, de 21 de enero de 2015 (en adelante "RCA N° 07/2015"), de Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica 2x220 kv, tramo Sarco-Maitencillo, comunas de Freirina y Vallenar, Provincia del Huasco, Región de Atacama", cuyo titular es AM Eólica Sarco SpA (en adelante "el Titular").
2. La carta del 25 de Agosto de 2016, ingresada con fecha 29 de Agosto de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el Sr. Mario Canales Valenzuela, en representación de la empresa AM Eolica Sarco SpA consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Modificación proyecto Línea de Transmisión Sarco-Maitencillo**" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica 2x220 kv, tramo Sarco-Maitencillo, comunas de Freirina y Vallenar, Provincia del Huasco, Región de Atacama" recién citado.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 07/2015 de la Comisión de Evaluación, Región de Atacama, se califica ambientalmente favorable el proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica 2x220 kv, tramo Sarco-Maitencillo, comunas de Freirina y Vallenar, Provincia del Huasco, Región de Atacama”, cuyo titular es AM Eólica Sarco SpA.
2. Que, con fecha, 29 de Agosto de 2016, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica 2x220 kv, tramo Sarco-Maitencillo, comunas de Freirina y Vallenar, Provincia del Huasco, Región de Atacama”, los que consisten en:
 - La RCA N° 07/2015 consideró la conexión de la línea antes citada a la Subestación Eléctrica Maitencillo, de propiedad de Transelec, de manera subterránea..
 - El Proyecto considera la sustitución de la conexión subterránea, a través de una conexión aérea, mediante la instalación de 4 estructuras para conducción de la línea, a ubicarse entre la torre N° 226, aprobada en la RCA N° 07/2015, y la Subestación Eléctrica Maitencillo. Las estructuras pasarán a ser denominadas como torres N°227, 228, 229 y 230.
 - La torre N°226, se modificará en aproximadamente 25 metros al sur desde su ubicación inicialmente aprobada.
 - Las coordenadas de las nuevas torres y la torre modificada será la siguiente (DATUM WGS84 UTM Huso 19 Sur):

N° Torre	Norte	Este
226	6.841.532	311.930
227	6.841.573	311.936
228	6.841.628	311.968
229	6.841.669	311.939
230	6.841.826	311.791

- Las obras y acciones asociadas al Proyecto serán equivalentes a las descritas en la RCA N° 07/2015, y corresponde a la habilitación de una huella de acceso a cada torre, la habilitación de fundaciones y la postación e instalación de las torres.
 - El área afectada por el Proyecto corresponde a una superficie aproximada de 0,6 ha en un segmento de 440 metros aproximados, que van desde la torre 226 a la Subestación Eléctrica Maitencillo
 - Todos los compromisos de la RCA N° 07/2015 serán aplicados a la etapa de construcción y operación del Proyecto.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en

cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Modificación proyecto Línea de Transmisión Sarco-Maitencillo”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar la siguiente tipología del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

4.1. Literal b. *“Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

5. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración

en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

En relación a este criterio, no es aplicable por cuanto los cambios solicitados no corresponden a una intervención o complemento a las obras, acciones o medidas aprobadas por la RCA N° 07/2015, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica 2x220 kv, tramo Sarco-Maitencillo, comunas de Freirina y Vallenar, Provincia del Huasco, Región de Atacama”, toda vez que, el Proyecto sustituye un tramo de la conexión autorizada de forma subterránea a través de la RCA citada, por una conexión aérea, mediante la instalación de 4 estructuras (torres).

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Este criterio no es aplicable por cuanto las partes, obras y acciones del proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica 2x220 kv, tramo Sarco-Maitencillo, comunas de Freirina y Vallenar, Provincia del Huasco, Región de Atacama” que sufrirán modificaciones ya poseen calificación ambiental favorable en la RCA N° 07/2015, y además, no se consideran partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto original.

A través de la RCA N° 07/2015 se aprobó la construcción, instalación y operación de una línea de transmisión eléctrica de doble circuito de 220 kv conformada por 226 torres y una longitud de 71 km, que va desde el Parque Eólico Sarco hasta la Subestación Eléctrica Maitencillo, y un tramo de conexión subterránea de 490 metros entre la torre 226 y la misma Subestación, Sin embargo, el Titular solicita obras que reconstituyen este último tramo, adicionando cuatro postaciones a la línea de transmisión aprobada.

Los cambios expuestos mantendrán todos los compromisos aprobados y su ejecución en la misma área de influencia evaluada en el Estudio de Impacto Ambiental, en especial en cuanto a arqueología y paleontología, vegetación, fauna y residuos; no existiendo, además, instalaciones de faena adicional a las descritas y aprobadas en la RCA N° 07/2015.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

En relación a este criterio, no es aplicable por cuanto los cambios solicitados no corresponden a una intervención o complemento a las obras o acciones aprobadas por

la RCA N° 07/2015, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica 2x220 kv, tramo Sarco-Maitencillo, comunas de Freirina y Vallenar, Provincia del Huasco, Región de Atacama” y en consecuencia no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales debido a que las nuevas postaciones se llevarán a cabo en áreas evaluadas ambientalmente.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

En relación a este criterio, el Titular declara que mantendrá todos los compromisos aprobados mediante RCA N° 07/2015, en especial en cuanto a arqueología y paleontología, vegetación, fauna y residuos; no presentando modificaciones sustantivas sobre las medidas de mitigación, reparación y compensación acordadas en la RCA citada.

7. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto “Modificación proyecto Línea de Transmisión Sarco-Maitencillo ” no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica 2x220 kv, tramo Sarco-Maitencillo, comunas de Freirina y Vallenar, Provincia del Huasco, Región de Atacama”, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Modificación proyecto Línea de Transmisión Sarco-Maitencillo”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA**, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Mario Canales Valenzuela, en representación de la empresa AM Eólica Sarco SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de

los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



[Handwritten initials]
YOP/JES/MEZ

Distribución:

- Sr. Mario Canales Valenzuela, en representación de la empresa AM Eólica Sarco SpA., Av. Apoquindo 4700, piso 10, Las Condes..

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica 2x220 kv, tramo Sarco-Maitencillo, comunas de Freirina y Vallenar, Provincia del Huasco, Región de Atacama".
- Archivo Expediente SEA Atacama.
- Archivo SEA, ID Gdoc. N°21.061/2016.